

— página 2.266, Anexo núm. 4, Zona 10: MONFRAGÜE, donde pone TORREJO EL RUBIO, debe poner TORREJON EL RUBIO.

Mérida, 17 agosto 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO.

ORDEN de 14 de agosto de 1993, por la que se establece la normativa y baremos para la tramitación de ayudas a la participación en subastas de ganado previstas en el Decreto 111/1992.

El Decreto 111/1992, de 6 octubre, establece en su artículo 1.º, una ayuda a la participación en subastas de ganado.

El artículo 2.º, dispone que la ayuda será, preferentemente, aplicada a aquellas razas ganaderas autóctonas de principal implantación en Extremadura, y en función de las disponibilidades presu-

puestarias, a otras razas autóctonas de importante implantación en Extremadura.

El citado Decreto, en su artículo 5.º, determina el importe máximo de la ayuda, que se establecerá en función de la raza y calificación del ganado.

En consecuencia, al objeto de establecer el baremo de la ayuda, así como las normas para su tramitación y con la autorización concedida por el artículo 9.º del citado Decreto 111/1992, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º.—Serán beneficiarios de la ayuda a la participación en subastas, aquellos ganaderos que, en el transcurso de las mismas, adquieran reproductores de las razas autóctonas de principal implantación en Extremadura. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, podrán ser beneficiarios de la ayuda los compradores de animales de otras razas autóctonas de importante implantación en la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.º.—La ayuda se concederá en función de la especie y/o raza, su sexo y su calificación, según el siguiente baremo, en pesetas:

Calificación	MACHOS MAYORES DE 12 MESES			HEMBRAS Y MACHOS MENORES DE 12 MESES		
	Más de 80	De 76 a 80	Menos de 76	Más de 80	De 76 a 80	Menos de 76
BOVINO	9.000	9.000	9.000	4.500	4.500	4.500
PORCINO	8.000	6.000	4.000	3.500	2.500	1.500
OVINO/ CAPRINO	8.000	6.000	4.000	3.500	2.500	1.500

Los animales testados o valorados positivamente en programas de selección, así como sus descendientes en primer grado con independencia de especie, la ayuda será de: Machos 10.000 ptas., hembras 5.000 ptas, siempre que su puntuación sea superior a 76 puntos.

Los animales deberán estar identificados de acuerdo con la reglamentación específica del Libro Genealógico de Ganado Selecto, además de inscritos en el Registro de Nacimiento o en el Registro Definitivo de los respectivos Libros.

Estas ayudas serán compatibles con las establecidas por la Orden

del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de marzo de 1988.

Artículo 3.º. A los efectos de la concesión de esta ayuda, las subastas, que con carácter nacional o internacional, se celebren en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se registrarán por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de marzo de 1988.

Artículo 4.º.—Previamente a la celebración de la subasta y para participar en la misma, el ganadero deberá acreditar su condición presentando ante el Servicio de Producción Animal su cartilla ga-

nadera actualizada, y solicitar del mismo el número de reproductores que desee adquirir por especie raza y sexo, según el modelo del Anexo I.

A la vista de la cartilla ganadera y de la solicitud, se entregará una credencial que le autoriza a participar en la subasta, con indicación del número de animales que puede adquirir. Este número será como máximo:

— en el caso de hembras, el necesario para completar con las que ya posea una carga ganadera adecuada a la superficie y recursos ganaderos que figuran en la cartilla.

— en el caso de machos, un 3% del número de reproductoras que figuran en la cartilla ganadera.

Artículo 5.º.—I.—El Director General de la Producción Agraria nombrará para todas las subastas que se celebren en el ámbito de la Comunidad Autónoma un Controlador Técnico.

Artículo 6.º.—Serán funciones del Controlador Técnico de Subasta:

1.—En las subastas organizadas por la Comunidad Autónoma:

- a) Calificar los reproductores presentados en subastas.
- b) Firmar las relaciones de animales admitidos en subasta en las que deberá figurar el nombre del criador, la identificación del animal, la puntuación obtenida, el importe de la subvención y el precio de arranque de la subasta establecido por los propietarios. Dichas relaciones serán elaboradas por la organización del certamen y expuestas al público.
- c) Presidir la mesa de subastas.
- d) Firmar el acta o el certificado de adjudicación de animales a que se refiere el artículo 7.º.

2.—En las subastas nacionales e internacionales:

- a) Como consecuencia de la aplicación del artículo 3 la calificación y admisión de animales para la subasta será la realizada por el Director Técnico de la subasta nombrado por el M.A.P.A. No obstante la subvención que para cada animal corresponda en aplicación del baremo del artículo 2.º será expuesta al público para conocimiento de los interesados.

En el caso de que la calificación del Director Técnico de la Subasta se realice en términos de suficiente, bueno, muy bueno, etc., sin descender a otorgar puntos y el intervalo de éstos para cada cali-

ficación, establecido en los Estatutos de las Asociaciones de Criadores de la raza cuyos animales concurren a la subasta, no coincida con las del baremo, el Controlador Técnico asignará a cada animal los puntos que le correspondan dentro de la calificación realizada por el Director Técnico de la Subasta.

b) Firmar el acta o el certificado de adjudicación de los animales a que se refiere el artículo 7.º.

Artículo 7.º.—Terminada la subasta, el Controlador Técnico para la misma firmará junto con el ganadero adjudicatario, según la subasta sea nacional o autonómica, el acta o el certificado de adjudicación de los reproductores adquiridos, que servirá como certificado para el ganadero adquirente de haber cumplido con lo establecido en la presente Orden y como solicitud de la ayuda.

Una copia del acta o certificado será entregada a la Asociación de Criadores que podrá deducir del precio de remate de subasta el importe de las subvenciones concedidas en función del artículo 2.º, cumplimentando el modelo que se adjunta como anexo III.

El Servicio de Producción Animal, informará a la Dirección General de la Producción Agraria, del resultado de la subasta, los reproductores adjudicados y en consecuencia el importe individual de la subvención que corresponda a cada adjudicatario.

La Dirección General de la Producción Agraria propondrá al Consejero de Agricultura y Comercio la concesión de dichas subvenciones, el cual, en aplicación del artículo 7.º del Decreto 111/1992, resolverá sobre la concesión de las mismas.

La Asociación remitirá al Servicio de Producción Animal un resumen de las liquidaciones practicadas, junto a los anexos III de cada ganadero, y el impreso de alta de terceros cumplimentado, para el reembolso por la Dirección General de la Producción Agraria de las subvenciones que hayan sido deducidas del precio de subasta.

Artículo 8.º.—Aquellos ganaderos que habiendo recibido la ayuda, no destinarán los animales adquiridos a la reproducción, perderán la misma viéndose obligados a la devolución de las cantidades percibidas.

Artículo 9.º.—En las subastas promovidas por la Comunidad Autónoma los requisitos de carácter zootécnicos y sanitarios que deba cumplir los animales y en general todo lo no dispuesto en la presente Orden se regulará por lo establecido en la Orden del M.A.P.A. de 17 de marzo de 1988.

Artículo 10.º.—Se autoriza al Director General de la Producción Agraria a establecer las normas complementarias que se estimen necesarias para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Disposición Derogatoria.—Queda derogada la Orden de 8 de marzo de 1993 por la que se establece la normativa y baremo para la tramitación de ayudas a la participación en subastas de ganado previstos en el Decreto 111/1992 de 6 de octubre.

siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de agosto de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor al día

ANEXO I
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

SOLICITUD DE GANADO REPRODUCTOR DE RAZA PURA EN SUBASTA.

Nombre _____, D.N.I./C.I.F. _____
Dirección postal: calle _____, Provincia _____
Provincia _____ en calidad de _____
(Propietario, Presidente de cooperativa, SAT, etc)

DATOS DE LA EXPLOTACION

Nombre _____, título que posee _____
(Diplomada, de Sanidad comprobada, con tarjeta verde, etc.)

Ubicación: Término municipal _____ Provincia _____
N° _____ de la Cartilla Ganadera.

EFFECTIVOS GANADEROS

Especie	Raza	Machos	Hembras	Total
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

SOLICITA: Autorización para participar en las Subastas Nacionales de Ganado de Raza Pura de _____, y en su caso, adquirir hasta _____ machos y _____ hembras de raza _____ para lo cual acepta las condiciones del acta que suscribirá con la Dirección General de la Producción Agraria a la entrega de los ejemplares adjudicados.

_____, a _____ de _____ de 19____

EL SOLICITANTE

SR. JEFE DEL SERVICIO DE PRODUCCION ANIMAL.

ESPECIE
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Dirección General de la Producción Agraria
Subasta de Ganado de Raza Pura
TARJETA DE SUBASTA

N° _____
 Ganadero peticionario _____
 Dirección Postal _____ Localidad, provincia de destino _____
 _____ D.N.I./C.I.F. _____
 Cartilla Ganadera n° _____

Raza	Ejemplares				Subasta	FUNCIONARIO	
	Autorizados		Adjudicados			Nombre	Firma
	M	H	M	H			

LOS ESPACIOS SOMBREADOS A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION.

EL JEFE DE LA SECCION DE ORDENACION DE LA PRODUCCION ANIMAL

ANEXO II
JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

ACTA/CERTIFICADO N° ____/____

ACTA/CERTIFICADO DE ADJUDICACION DE GANADO DE RAZA PURA Y SOLICITUD DE LA AYUDA ESTABLECIDA EN EL DECRETO 111/92 Y LA ORDEN DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO DE

En el Certamen ganadero de Raza Pura de _____ le han sido adjudicados a D. _____, D.N.I./C.I.F. _____ y Cartilla Ganadera n° _____, finca _____ de _____ provincia de _____, los siguientes ejemplares de la especie _____ raza _____ sexo _____ y con las siguientes identificaciones individuales:

- | | | |
|-----------|-----------|-----------|
| 1° _____ | 2° _____ | 3° _____ |
| 4° _____ | 5° _____ | 6° _____ |
| 7° _____ | 8° _____ | 9° _____ |
| 10° _____ | 11° _____ | 12° _____ |
| 13° _____ | 14° _____ | 15° _____ |
| 16° _____ | 17° _____ | 18° _____ |

En consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de _____ el ganadero antes citado solicita una subvención de _____ pts., correspondiente a la adquisición de los animales reseñados en este documento, COMPROMETIENDOSE A CUMPLIR LO REGLAMENTADO EN LA CITADA ORDEN.

a ____ de _____ de 19__

El Controlador Técnico

CONFORME,
El Ganadero

Fdo.:

Fdo.:

CERTIFICADO DEL DELEGADO PARA EL CERTAMEN GANADERO

D., funcionario de la Consejería de Agricultura y Comercio, designado como Controlador Técnico de Gado Reproductor de Raza Pura a que se refiere el presente documento.

CERTIFICO: Que los animales selectos consignados en este acta, reúnen todas las condiciones técnicas requeridas para su inclusión en la subasta, y que por la mesa constituida a tal efecto le han sido adjudicados los citados ejemplares al ganadero que figura en este documento, por lo que procede la concesión de la subvención de..... ptas., de acuerdo con la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de.....

a de de 19.....

A N E X O I I I
 JUNTA DE EXTREMADURA
 CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO
 DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

D. con D.N.I., Ganadero adjudicatario de los reproductores que figuran en el Acta/Certificado de Adjudicación que se adjunta, autoriza a la Asociación para que le deduzca del precio de remate de subasta la subvención de ptas., que le corresponde en base a la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 5 de noviembre de 1992. Asimismo, autoriza a la Dirección General de la Producción Agraria para que abone a la citada Asociación la subvención deducida.

En el caso en que dicha subvención no fuera aprobada, se compromete a reintegrar a la Asociación la cantidad que por este documento se deduce.

En a de de 19.....

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores a la Orden de 12 de agosto de 1993, por la que se nombra funcionaria del Grupo C, Area de Analista de Laboratorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertido error material en la Orden de 12 de agosto de 1993, por la que se nombra funcionaria del Grupo C, Area de Analista de Laboratorio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 98, de 19 de agosto de 1993, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 2462, donde dice «en el puesto número de control 2131» debe decir «en el puesto número de control 2191».

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 10 de agosto de 1993, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de:

«Abastecimiento a Jaraíz de la Vera. Conducciones y Camino Acceso»

Para la ejecución de la obra: «Abastecimiento a Jaraíz de la Vera», es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 5 de diciembre de